



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310300920150044800

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en proveído de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) notificada a este estrado judicial mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



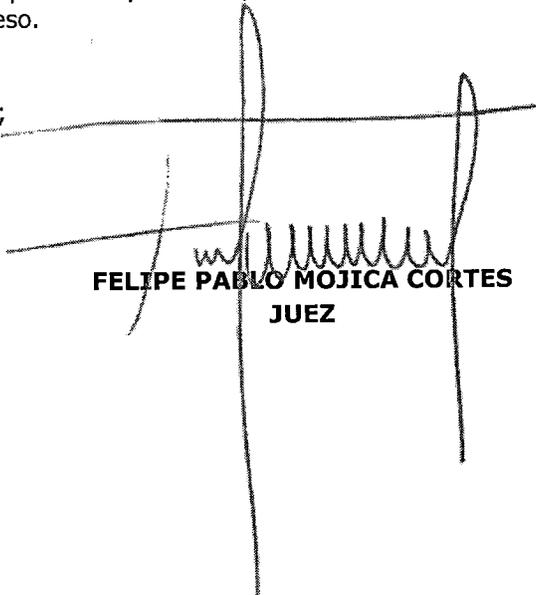
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310300920160047900

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

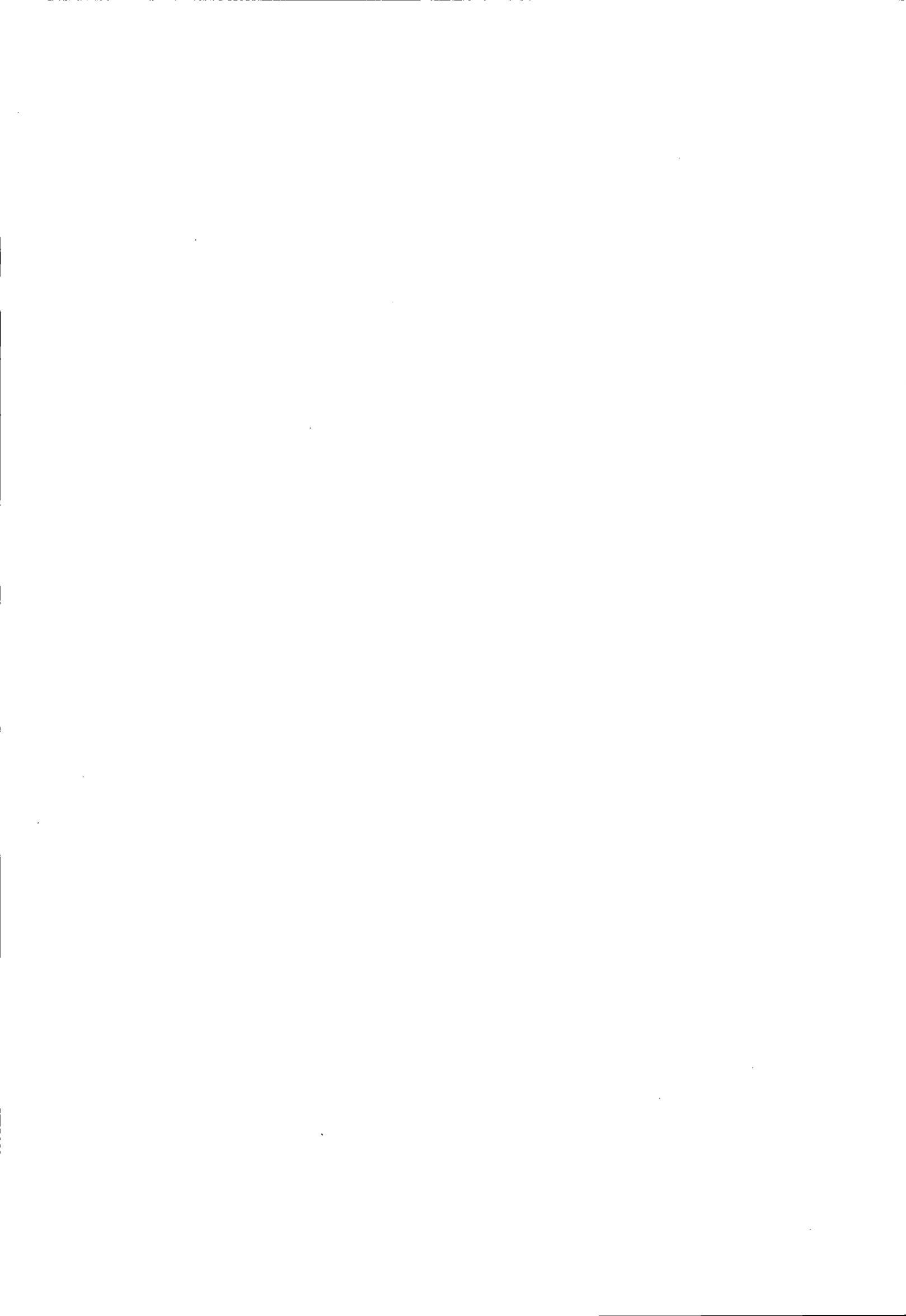
RAD. 11001310301019950152801
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que en proveído de fecha 2 de octubre de 2013, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Secretaria proceda de conformidad. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020030079801

Si bien es cierto que dentro del asunto civil de la referencia se admitió la solicitud de desembargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-889152 y 50C-88153 de la OFIRP de Bogotá D.C. – Zona Centro – (fl.44), este despacho se apartará del auto de fecha 26 de julio de 2016 y las actuaciones que se generaron posterior a dicho pronunciamiento.

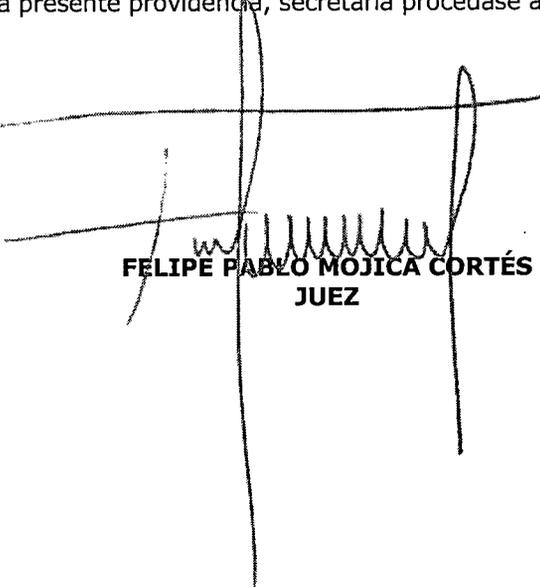
Pues, revisado minuciosamente la documental aportada (fls. 22 al 27) se observa que los embargos decretados por este estrado a los bienes inmuebles identificados con 50C-889152 y 50C-88153 de la OFIRP de Bogotá D.C. – Zona Centro fueron cancelados por el Homologo Once (11) Civil Circuito de esta urbe. Frente al primer inmueble la cancelación del embargo se evidencia en la anotación No. 11 mientras que para el segundo se evidencia en la anotación No. 10.

En consecuencia, este juzgado dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído de fecha 26 de julio de 2016 y las actuaciones que se generaron posterior a dicho pronunciamiento.

SEGUNDO: Ejecutoriado la presente providencia, secretaría procédase a archivar las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

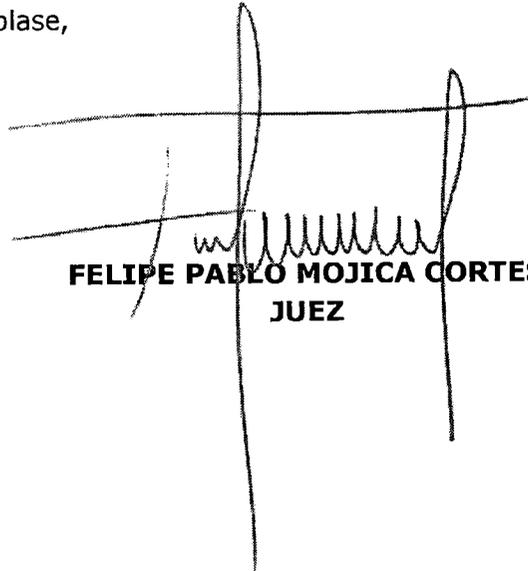
RAD. 11001310301020090020100

Declarativo - Expropiación

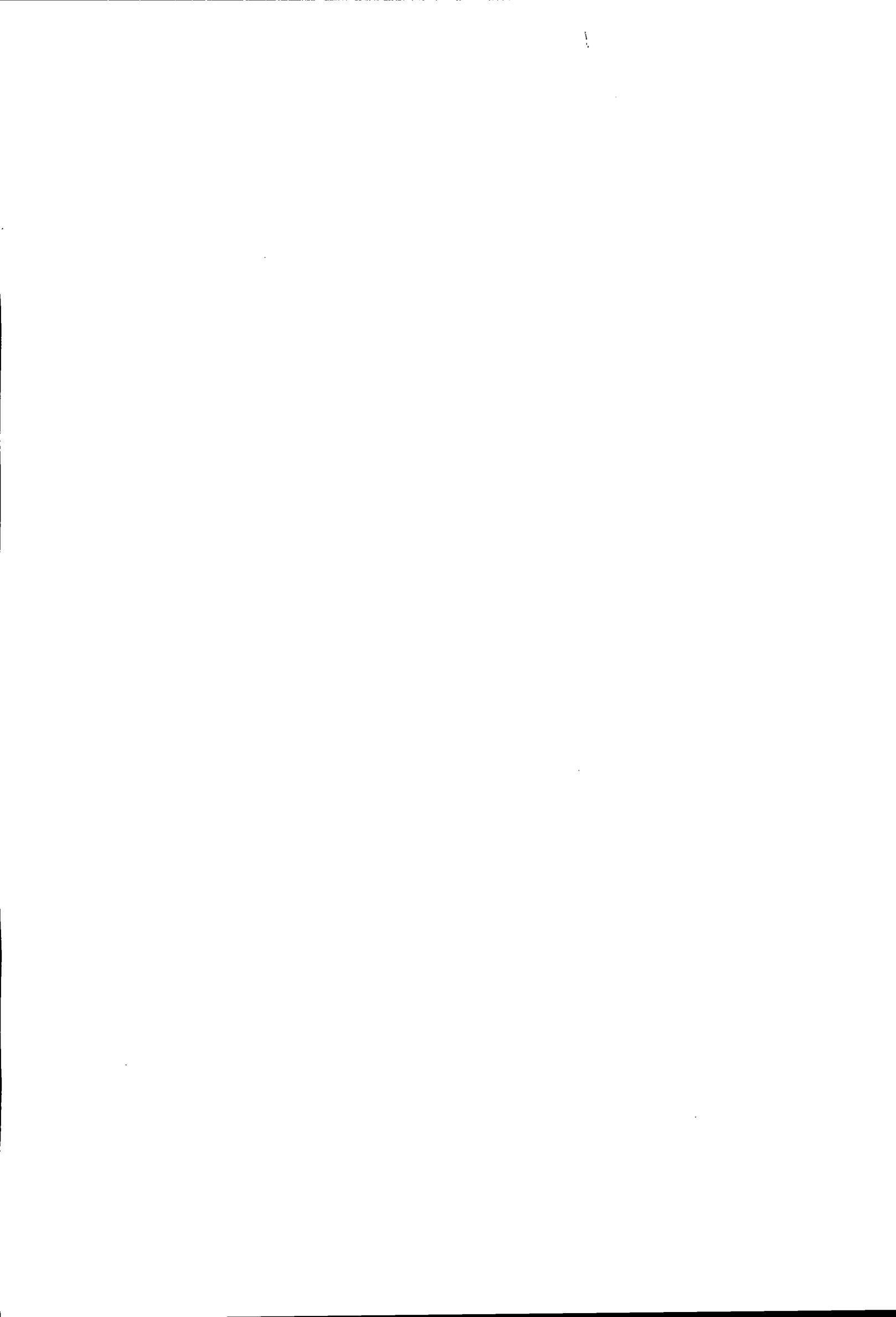
Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado Raúl Andrés Hernández Cortes, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.
2. Por otra parte, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de diez (10) días ponga a disposición de este despacho la suma reclamada por el auxiliar de justicia, de conformidad con lo ordenado en proveído del 3 de noviembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020110001300

Acción Popular

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020110017100

Secretaría remítase de forma inmediata el presente asunto a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que continúen con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Expropiación No. 11001310301020150064700

Revisado la comunicación obrante a folio 220, se evidencia que su incorporación no corresponde a este litigio. En consecuencia, **por secretaría realícese el desglose de dicha comunicación. Déjense las constancias del caso.**

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la togada Nancy Jannette Coronado Boada como apoderada judicial de la Empresa de Acueducto agua y alcantarillado de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020160068800

Divisorio

Sería el caso de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, sin embargo, se evidencia que en la providencia del 29 de noviembre de 2021 se incurrió en un error involuntario; por lo que, el despacho procede a corregir la mencionada providencia, respecto del error mecanográfico que se presenta al indicar de manera errada que se acepta la renuncia del poder del apoderado de la parte demandante y no demandada como debe ser, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

"(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

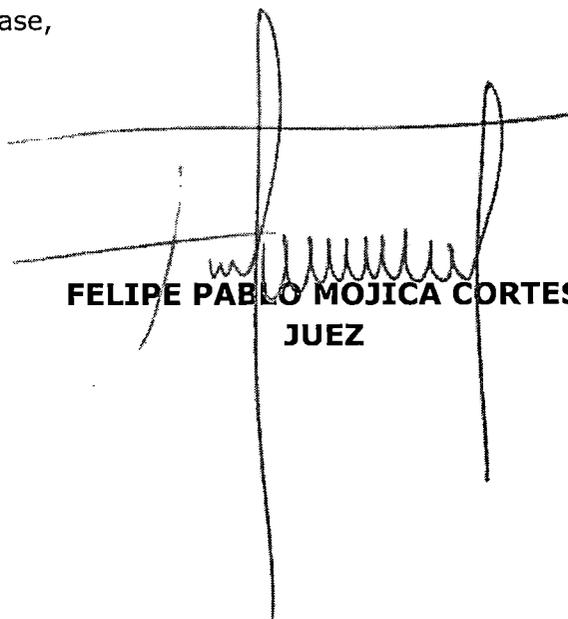
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

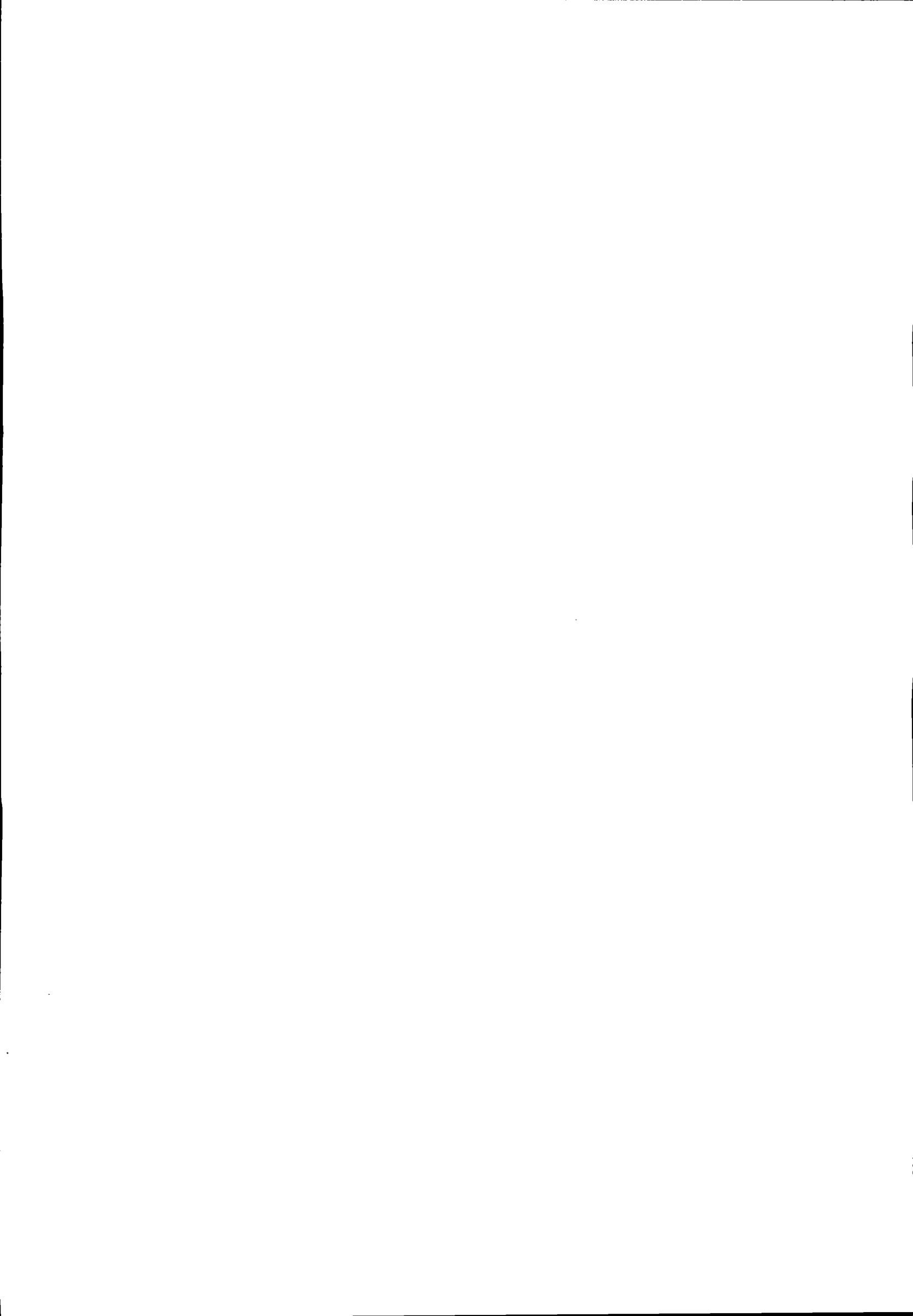
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

Revisado el expediente y de conformidad con la norma en mención, se observa que, al momento de resolver la renuncia del poder allegada por el apoderado de la demandada, se cometió un error mecanográfico en el que se indica que se acepta la renuncia del poder del apoderado de la demandante.

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del proveído, indicando que la renuncia aceptada es del apoderado judicial de la parte demandada y no como allí se indicó.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020170033000

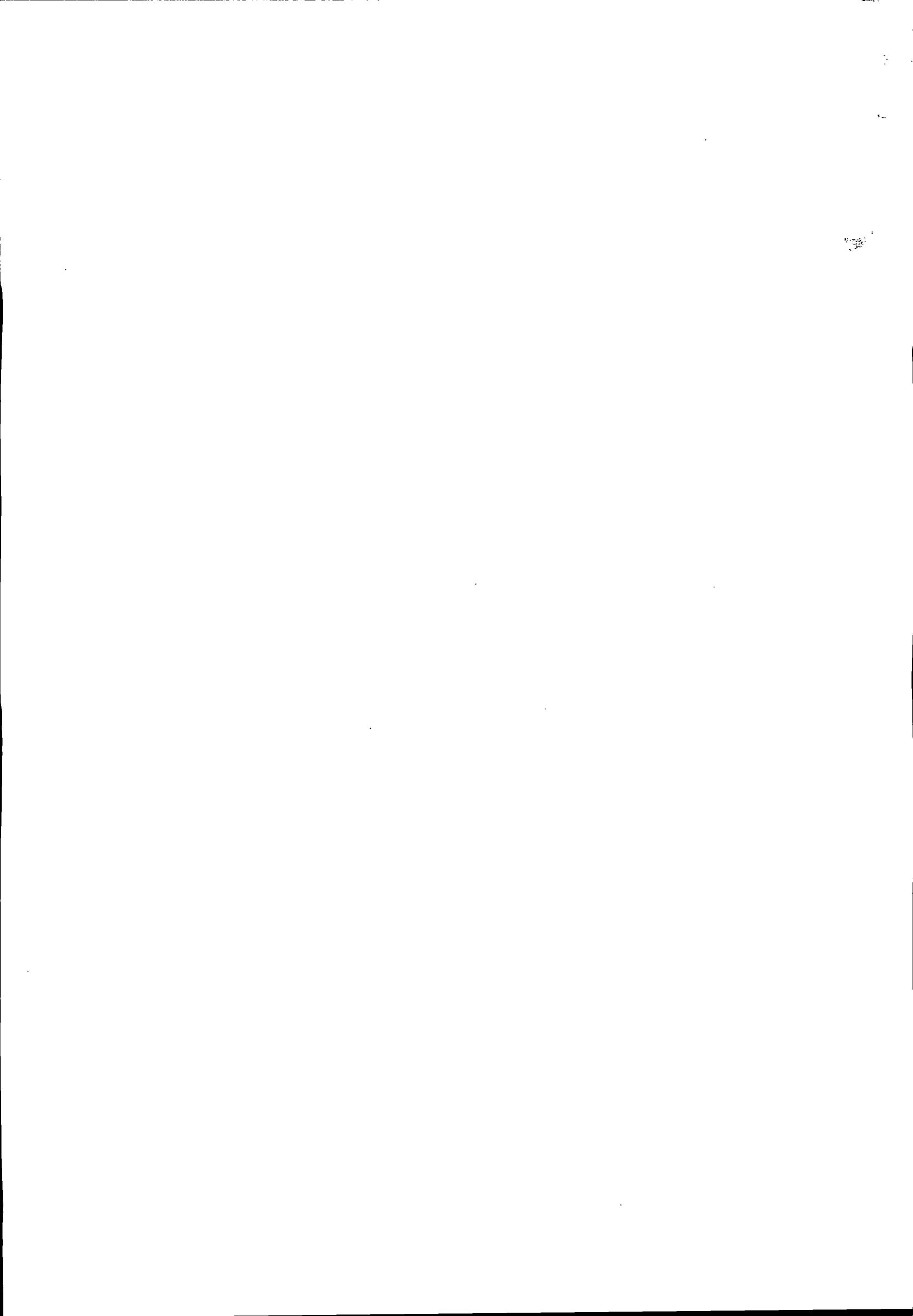
Responsabilidad Civil

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

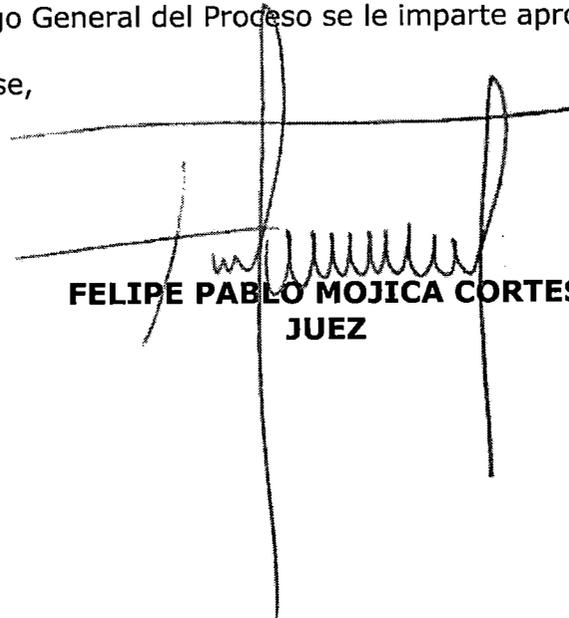
RAD. 11001310301020170037500

Pertenencia

Se reconoce personería al abogado Brayan Stiven Hurtado Peña, como apoderado en sustitución de las demandadas Gloria Inés Cubillos Arévalo, Isabel Arévalo de Cubillos y Luz Mabel Cubillos Arévalo, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

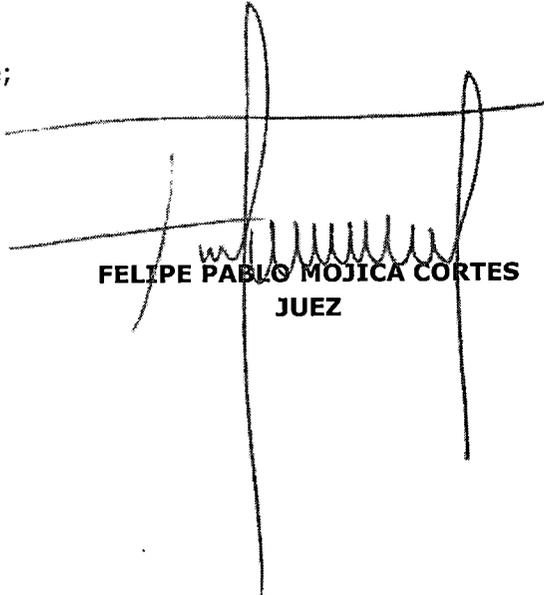
Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020170056800

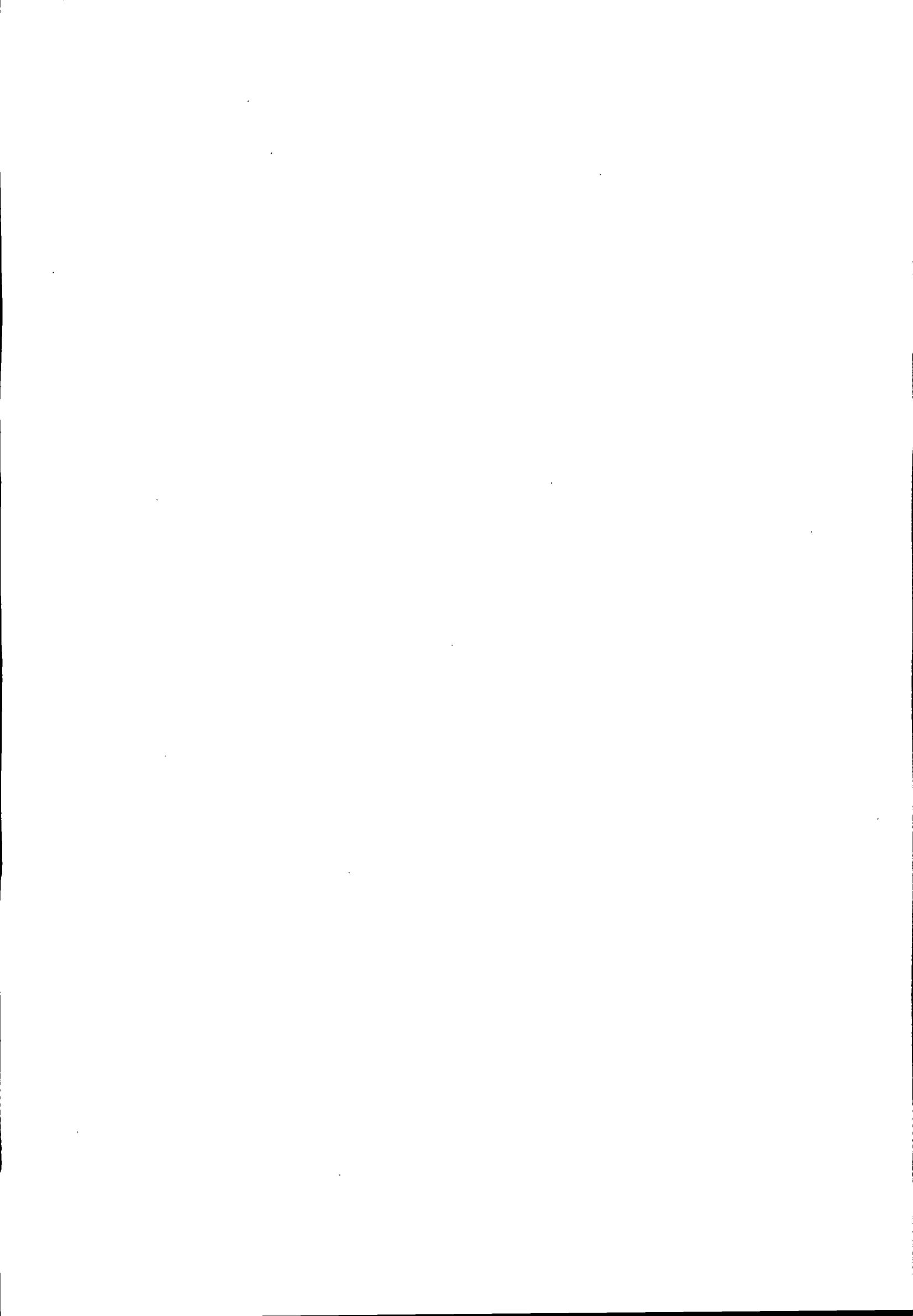
De conformidad con el artículo 321 del C.G.P. se concede la apelación contra la sentencia dictada en este asunto en el efecto **suspensivo**, dado que se declaró probada la excepción "*ausencia de legitimación en la causa por pasiva*" declarándose terminado el proceso.

Secretaría remita el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020180037900

Se rechaza la renuncia que presenta el apoderado de la parte demandada, toda vez que ella no se compadece con los dictados legales para su aceptación.

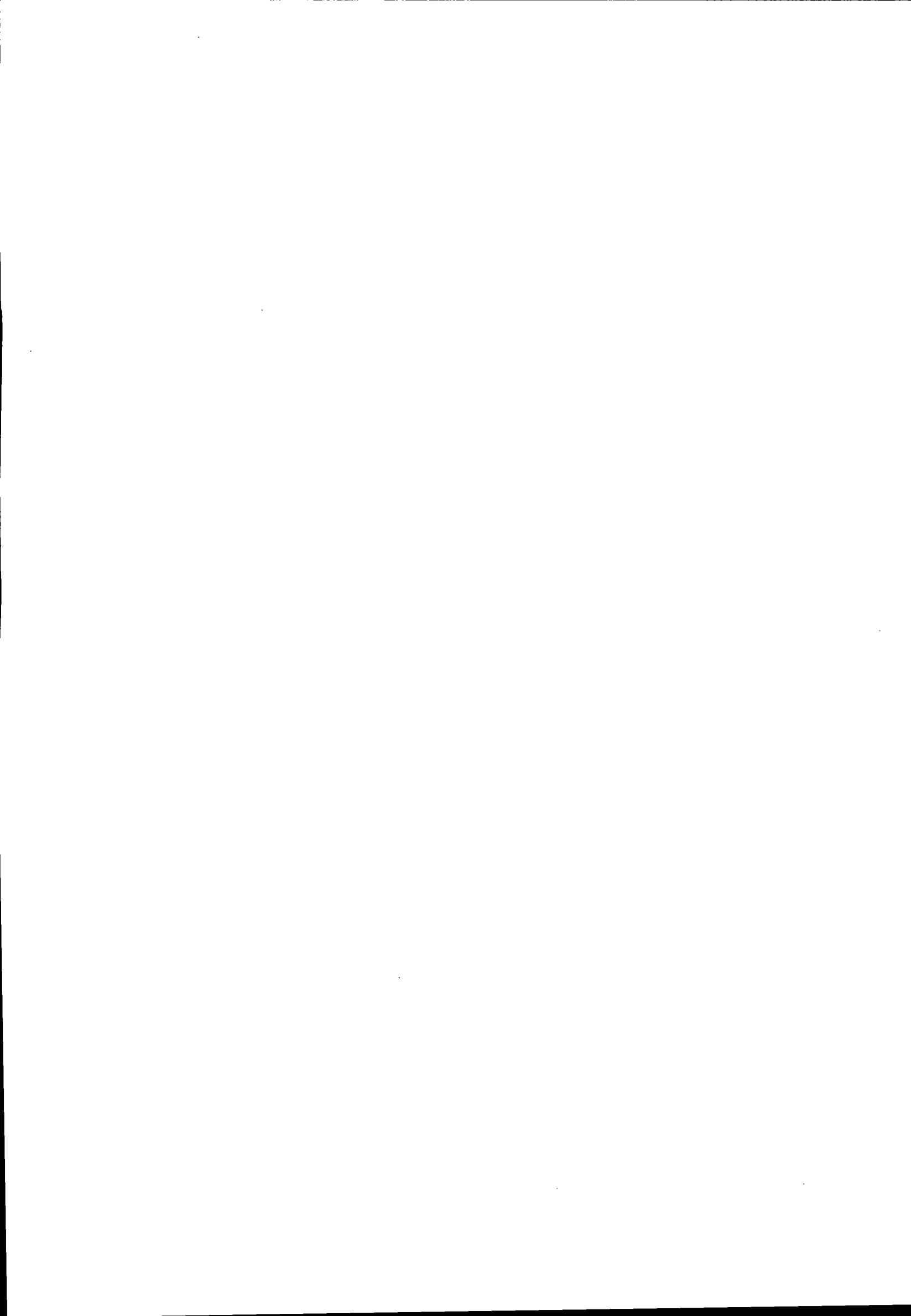
Además, debe tenerse en cuenta que el hecho de la liquidación de la demandada no deja sin efecto el poder inicialmente otorgado.

Se señala el 29 de abril de 2022 a las 2:30 PM para que tenga lugar la audiencia que se encontraba señalada para el 29 de marzo pasado, se reiteran las advertencias hechas en el auto de convocatoria.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020180058800

Será del caso emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 15 de diciembre de 2021 el cual ordenó seguir adelante la ejecución en favor del señor Luis Carlos Burbano Ortiz de no ser porque esta clase de providencia no admite recurso alguno (artículo 440 del CGP).

Por secretaría, liquídense las costas y en la mayor brevedad posible de cumplimiento al numeral 6to del auto arriba mencionado.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190005200
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

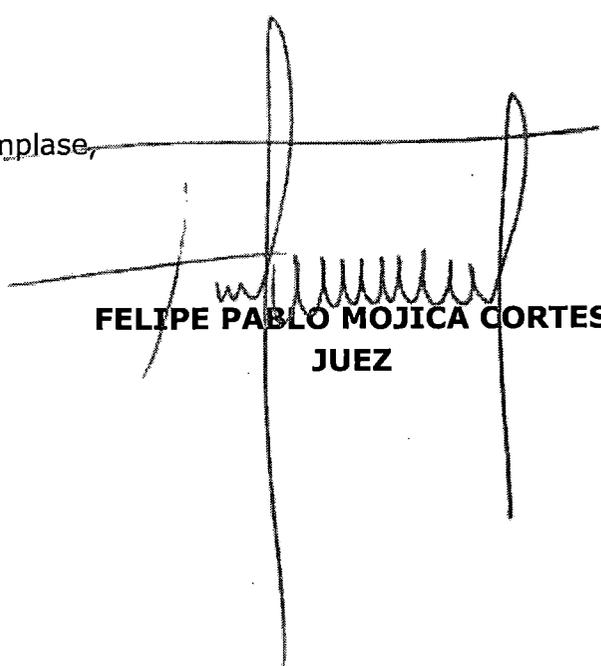
RAD. 2019 - 133

Divisorio

Reconózcase al doctor BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA como apoderado en sustitución de la demandante MIRIAN SANCHEZ PINTO.

Partes y apoderados tengan en cuenta la fecha ya señalada para la realización del remate.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190020400

Ejecutivo Singular

Acreditada en debida forma la calidad de liquidadora de la abogada Mónica Alexandra Macías Sánchez, de la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. VICON EN LIQUIDACION. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º del proveído de fecha 21 de mayo de 2021, en consecuencia, deje a disposición de la liquidadora los dineros de la sociedad en trámite de liquidación judicial.

Secretaria proceda a expedir el informe de títulos solicitado por la parte actora, de conformidad con el escrito visto a folio 161.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





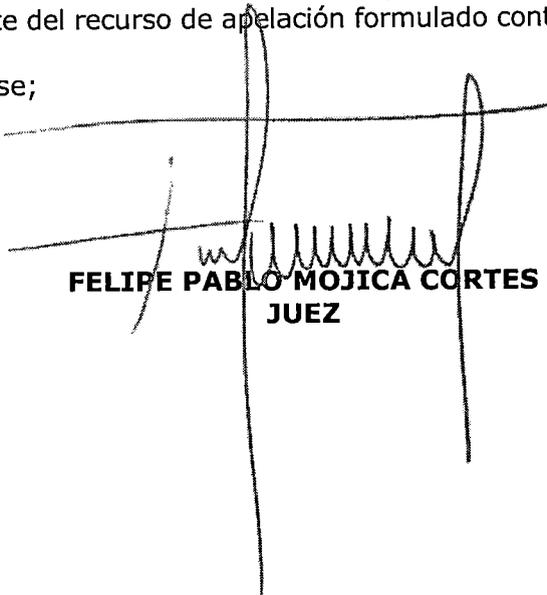
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 11001310301020190026200

- 1/. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la fecha del acta de audiencia (audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 ibídem) en el sentido de indicar que la fecha correcta de la celebración de la audiencia es el 03 de noviembre de 2021 y no como allí se dijo.
- 2/. Secretaría incorpórese a este expediente híbrido la videograbación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 3/. Del petitum hecho por el acreedor que embargó los remanentes (Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias) respecto a la corrección del numeral 4 de la sentencia, hay que decirse que este torna improcedente, pues como muy bien lo menciona el togado el remanente se remitirá al funcionario que decretó el embargo de este una vez se practique el remate de todos los bienes y una vez cancelado el crédito y las costas, etapa procesal que aún no se ha surtido. Pues de estos conocen los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Urbe y no este Juzgador.
- 4/. Por secretaría remítase de forma inmediata el presente asunto al superior jerárquico para se surta el trámite del recurso de apelación formulado contra la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

1901. 10. 10. 11. 12.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 2019 - 391

Restitución de inmueble arrendado

Se rechaza de plano la solicitud de "dictar sentencia de restitución", téngase en cuenta que al extraviarse una parte del proceso el juzgado debe proceder a su reconstrucción en la forma prevista en la ley; la pérdida en ningún caso podrá beneficiar a la parte interesada con la restitución pues no es posible decidir de fondo prescindiendo de la reconstrucción.

Al respecto la norma es clara en determinar que se podrá reconstruir con fundamento en las declaraciones de partes y apoderados, por ende es pertinente citar al apoderado que participó en la diligencia de inspección del 6 de marzo de 2020, para que rinda su declaración sobre lo acontecido, y si es necesario con ello se tendrá por reconstruido el asunto.

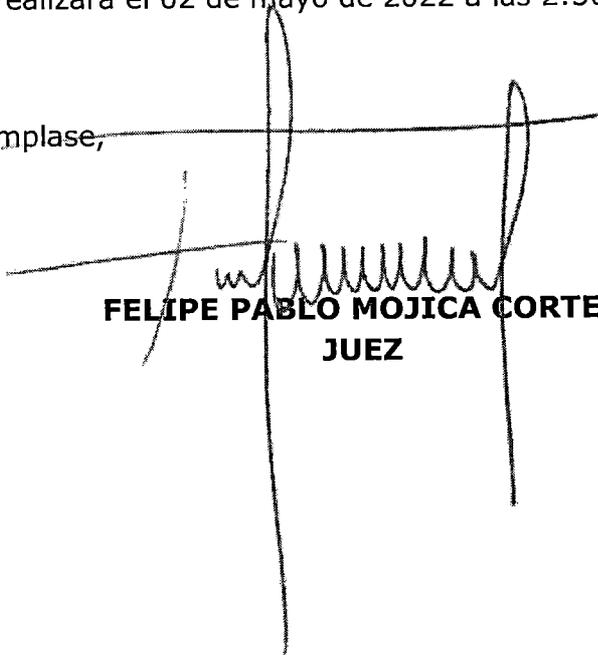
Esta citación se hace en aplicación de los artículos 169 y 170 del C. G. P.

Por otro lado, la secretaría del juzgado ampliará el informe presentado en términos de esclarecer en la medida de lo posible las causas que incidieron en la pérdida de la grabación.

Lo anterior sin perjuicio de decretar otras pruebas de oficio, si ello fuera pertinente.

La audiencia se realizará el 02 de mayo de 2022 a las 2:30 PM.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

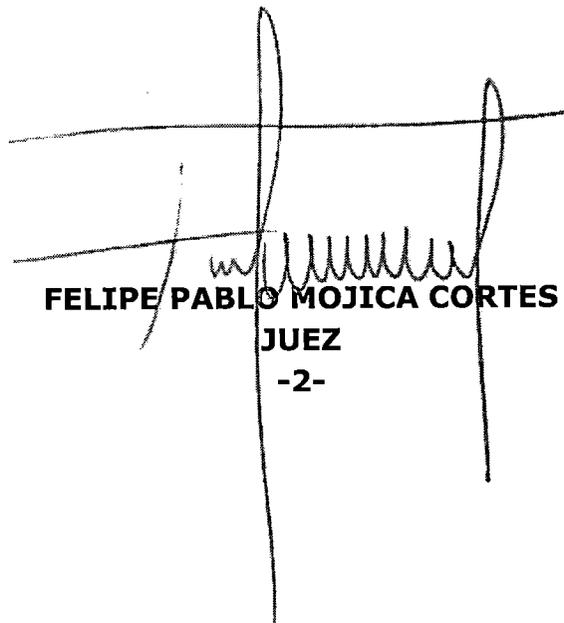
RAD. 11001310301020190062900

Ejecutivo Singular

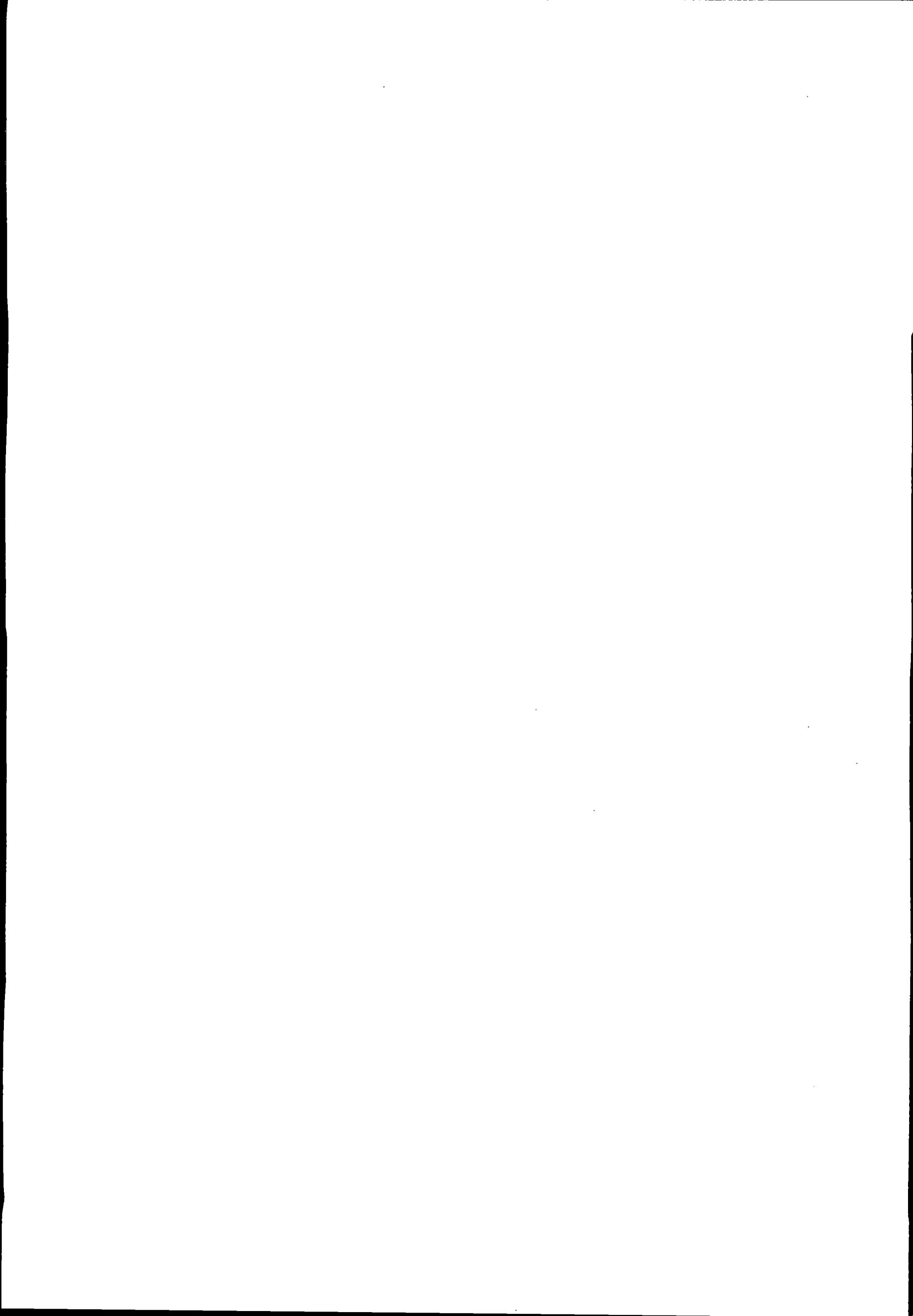
Atendiendo la petición allegada por las parte demandante el pasado 15 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de suspensión solicitado, procede el despacho a requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique a este despacho si se dio cumplimiento al acuerdo celebrado o si se dará continuación al presente proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

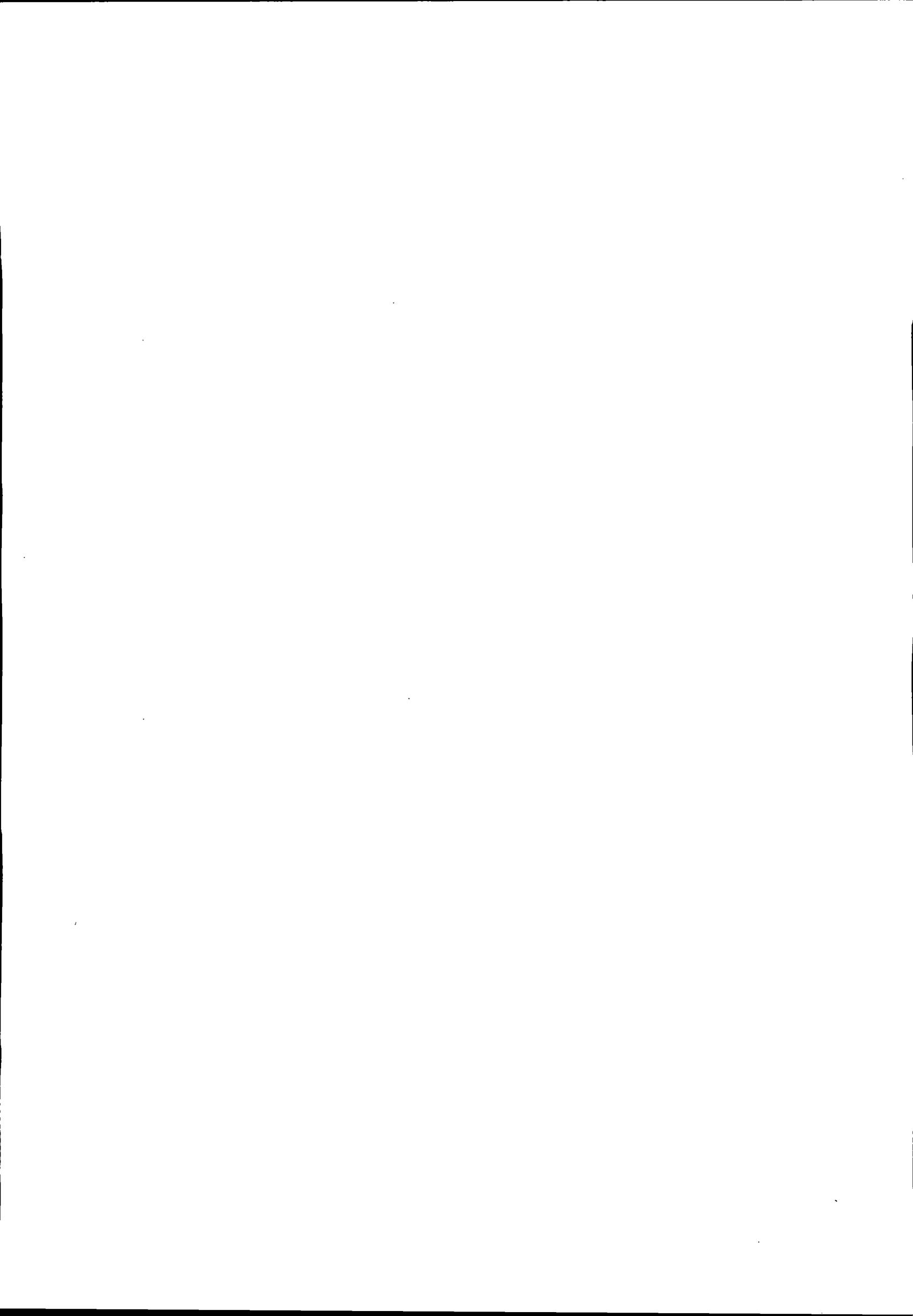
RAD. 11001310301020190062900
Ejecutivo Singular

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Alcaldía de Barranquilla, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Atendiendo lo señalado en el oficio No.753 del 12 de noviembre de 2021 se toma atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes que ordenó el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en el trámite del proceso ejecutivo singular Radicado No. 11001310301120210020000. Secretaría proceda a oficiar al mencionado Despacho informándole esta determinación.
3. Atendiendo lo señalado en el oficio No.183 del 24 de febrero de 2022 se toma atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes que ordenó el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá en el trámite del proceso ejecutivo Radicado No. 11001310303820210004700. Secretaría proceda a oficiar al mencionado Despacho informándole esta determinación.
4. As mismo, según oficio No.0175 del 07 de marzo de 2022 se toma atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes que ordenó el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá en el trámite del proceso ejecutivo singular Radicado No. 11001310304620220002300. Secretaría proceda a oficiar al mencionado Despacho informándole esta determinación.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual) No. 11001310301020190079700

En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por Juan Pablo Cueto Estradas portador de la Tarjeta profesional No.186.828 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandada – Coomeva EPS -, este Despacho la encuentra procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual será admitida, se advertirá al citado profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante.

Habría que decir también, agréguese a los autos la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y téngase a Felipe Negret Mosquera como Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del presente proceso, este petitum no esta llamado a efectuarse, toda vez; que la controversia que aquí se adelanta es una Responsabilidad Civil Contractual en contra de Coomeva EPS, clase de proceso que no se encuentra enlistado en el Acto Administrativo para proceder a ordenar la suspensión del mismo.

Es así, que se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9::00 AM del día 12 del mes de ABRIL del año 2022.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

De lo aquí decidido se le informará al Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., Doctor Felipe Negret Mosquera.

En razón de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

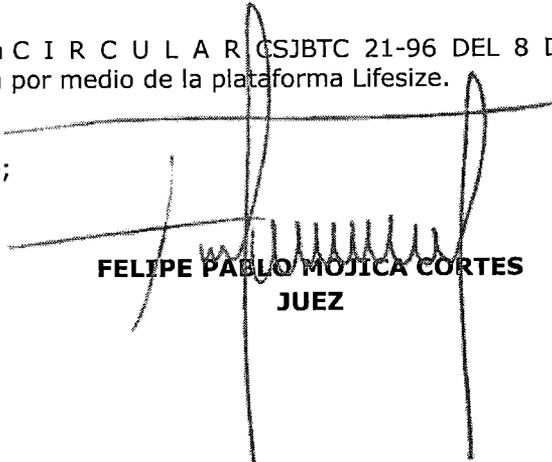
PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso al abogado Juan Pablo Cueto Estradas portador de la Tarjeta profesional No.186.828 del C.S. de la J

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto y se haga saber al poderdante por el buzón de notificaciones judiciales que obra en el expediente.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las de las 9::00 AM del día 12 del mes de ABRIL del año 2022.

CUARTO: Conforme la C I R C U L A R CSJBTC 21-96 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, la audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 11001310301020200035400

Revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que el demandado Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se notificó personalmente al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

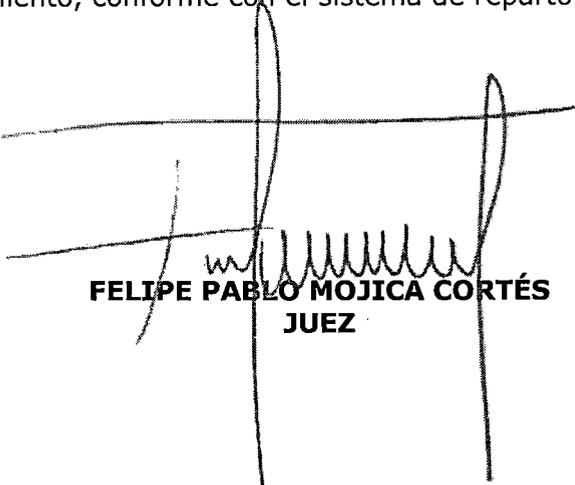
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

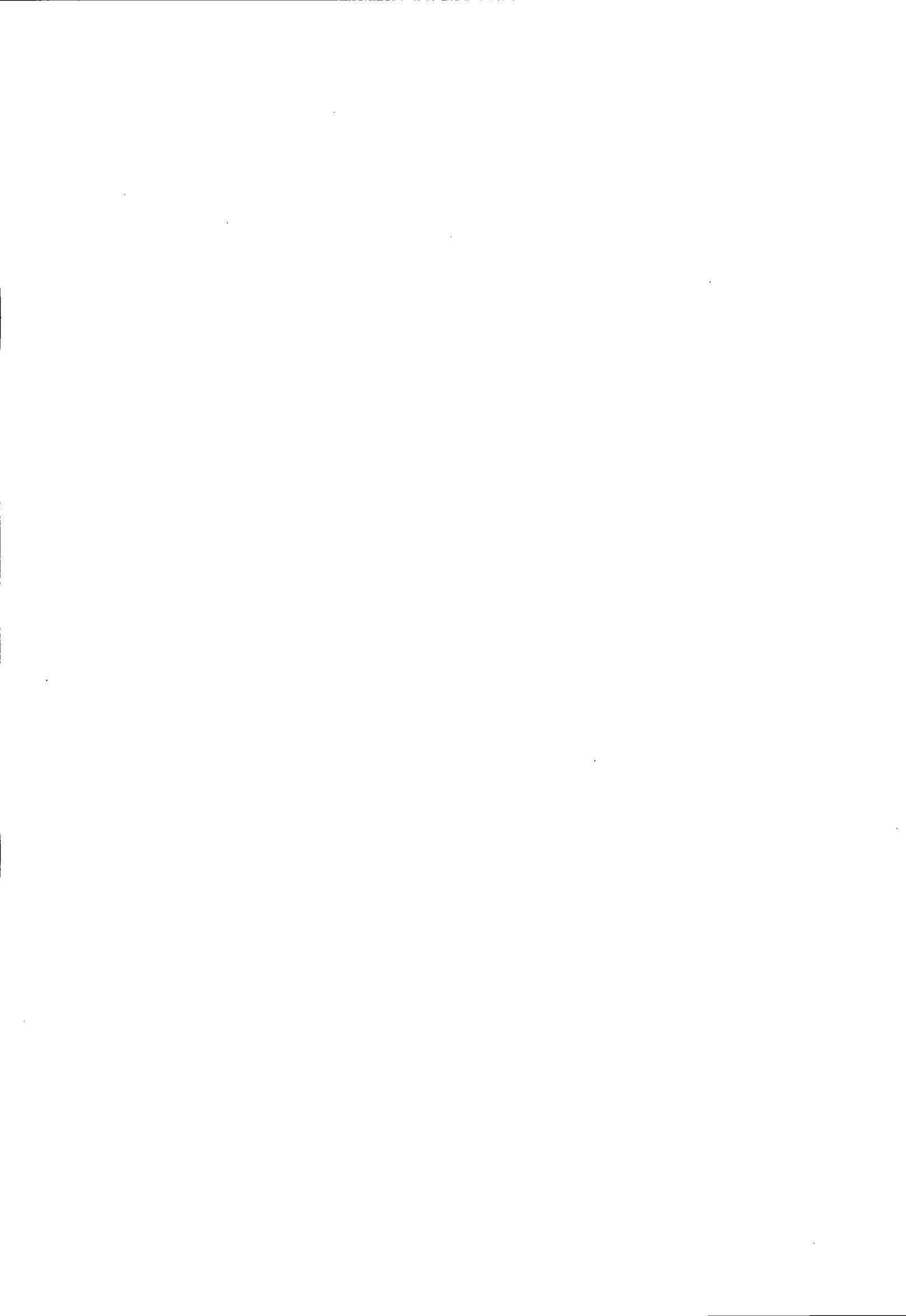
CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.800.000, Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 11001310301020210001600

1/: Observa el despacho que, mediante constancia de fecha 05 de noviembre de 2021 se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al Demandado, David Ricardo Ramos Suarez.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la aquí emplazada.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Para continuar con el trámite correspondiente al interior de este asunto, se hace necesario **DESIGNAR** a la doctora JULIANA PINZON CALDERÓN Como Curadora ad litem del demandado David Ricardo Ramos Suarez.

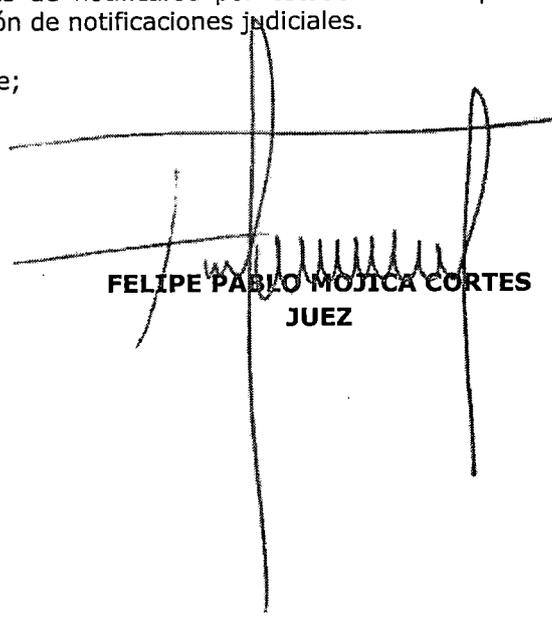
Comuníquese a su dirección electrónica bjulianapinzonc@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda.

ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

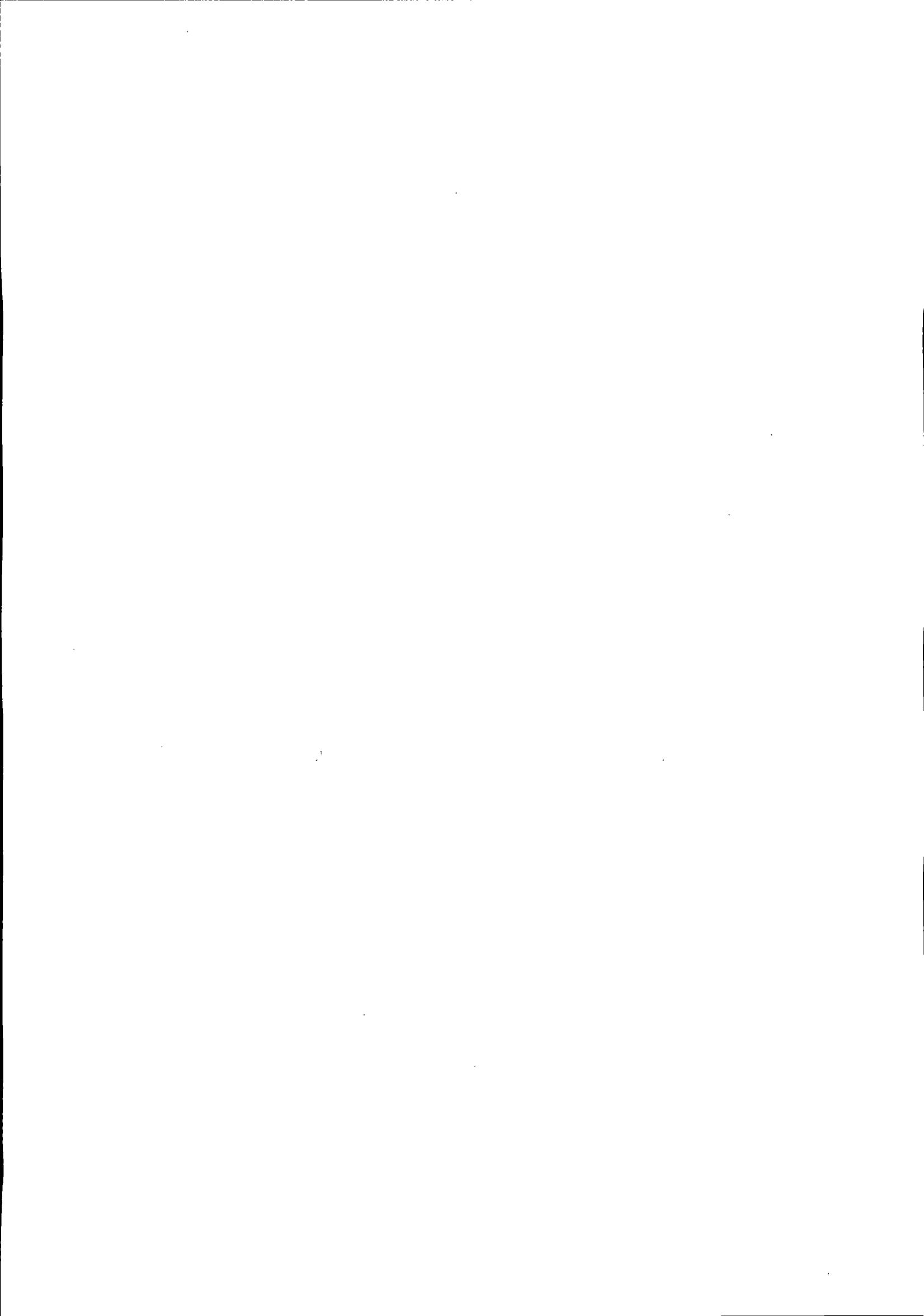
2/. En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por Adriana Consuelo Pabón Rivera portadora de la Tarjeta profesional No. 162.585 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandada – La Equidad Seguros Generales O.C. -, este Despacho la encuentra procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual es admitida.

Se advierte a la citada profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante por el buzón de notificaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





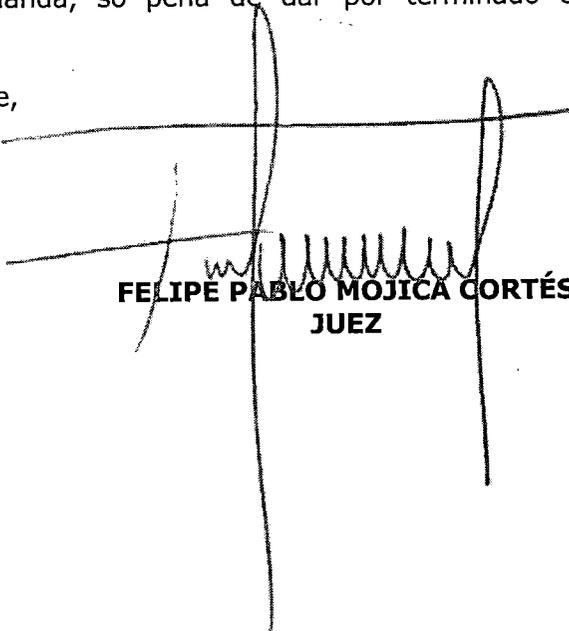
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

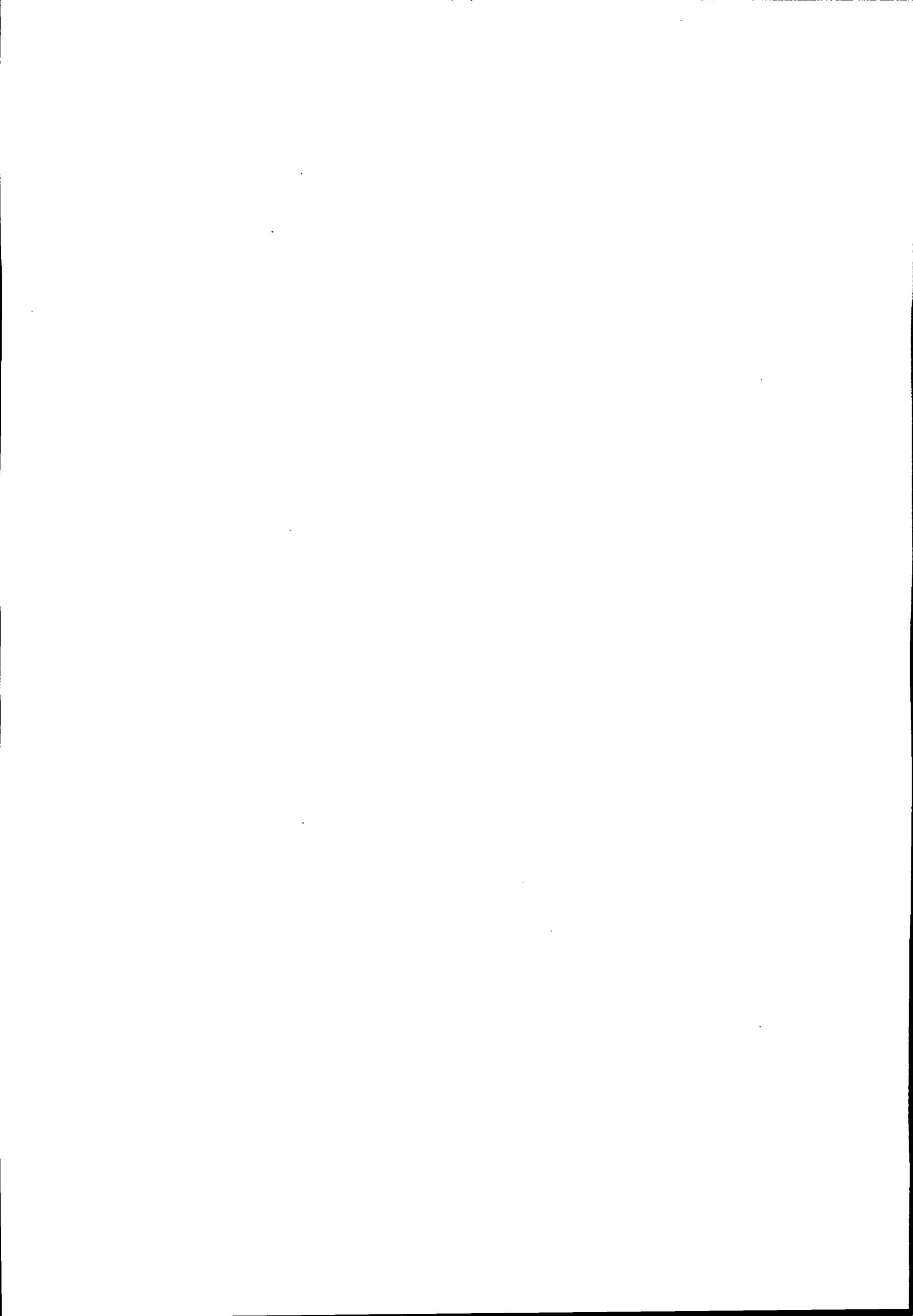
Radicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020210039000

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, realice, gestiones en debida forma la notificación al extremo demandado, de igual manera; acredítese el trámite dado a los oficios retirados por la parte demandante Nos. 461, 462, 463, 464, 465 526, 527 de fecha 14 de marzo de 2022 e la publicación de la valla ordenada en el inciso 2 del numeral segundo del auto admisorio de la demanda, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210049900

1/. La documental aportada por la DIAN póngase en conocimiento de las partes e se incorpora a los autos para que conste.

Por secretaría infórmesele a dicha entidad que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el proceso de cobro que se adelanta en contra de la sociedad Gerencia en obras civiles S.A.S. por la suma de \$244.231.000.

De igual forma; en aras de atender el petitum (inciso 3ro del Oficio No. 1-32-274-561-4955 del 07 de mayo de 2021 – DIAN) indíquesele el estado actual del presente asunto, los depósitos judiciales constituidos, su cuantía, etc. **Oficiése como corresponda.**

2/. Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad Litem en representación de los demandados, propuso excepciones de mérito.

3/. De conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas al extremo ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

4/. La documental obrante a la carpeta denominada "16AlleganNotificacionNegativaCurador" suprimase de este expediente por no ser éste el correcto sino el proceso declarativo No. 11001310301020190007300..

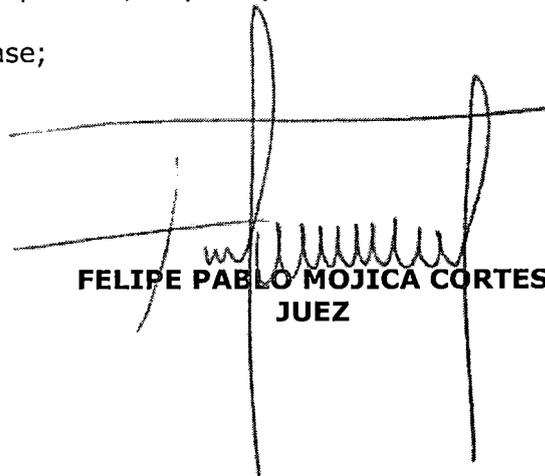
Secretaría proceda a corregir el yerro. Déjense las constancias del caso.

5/. Secretaría remítasele el link del expediente electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico aljose Rojas@yahoo.com.

6/. Las respuestas de las entidades bancarias: Bogotá S.A., Caja Social – BCSC -, BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A., Falabella S.A., Sudameris, Pichincha S.A., Occidente S.A., Davivienda S.A., Bancoomeva se agrega a los autos para que conste.

7/. De las constancias de notificación a los demandados no se tiene en cuenta, toda vez que; los demandados previo al envío de las mismas estaban enterados de la demanda y solicitaron amparo de pobreza, amparo que fue concedido en auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220002400

Por auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estado el 17 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 Ibídem.

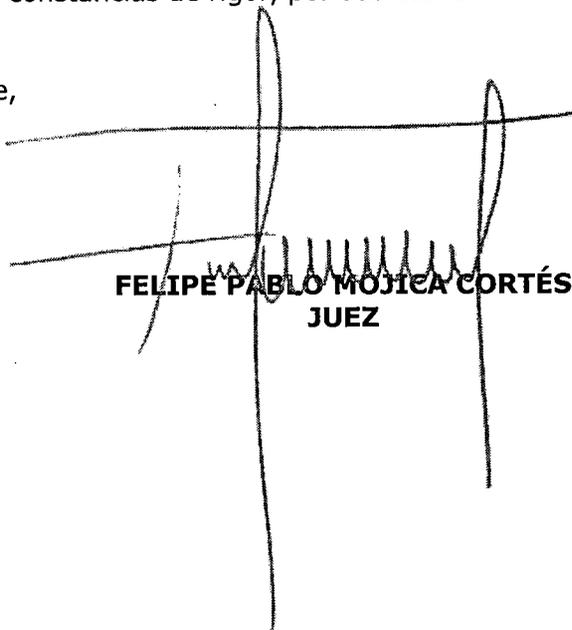
Por lo brevemente esgrimido el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220006200

Por auto del 09 de marzo de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 Ibídem.

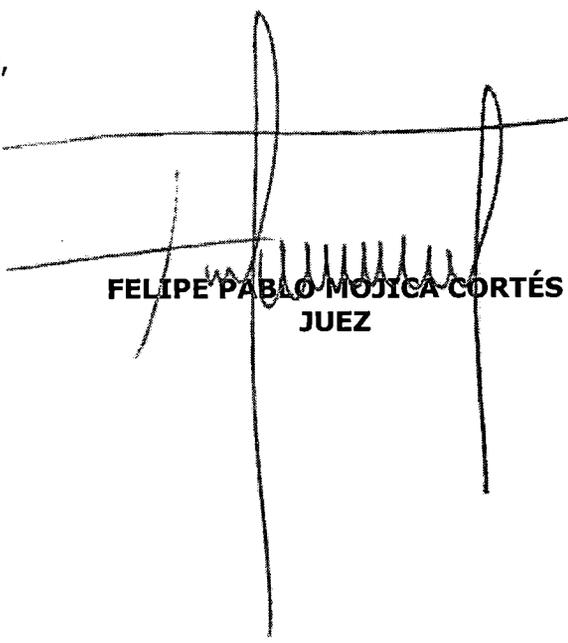
Por lo brevemente esgrimido el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintiuno

**RAD. 11001310301020220006500
Ejecutivo**

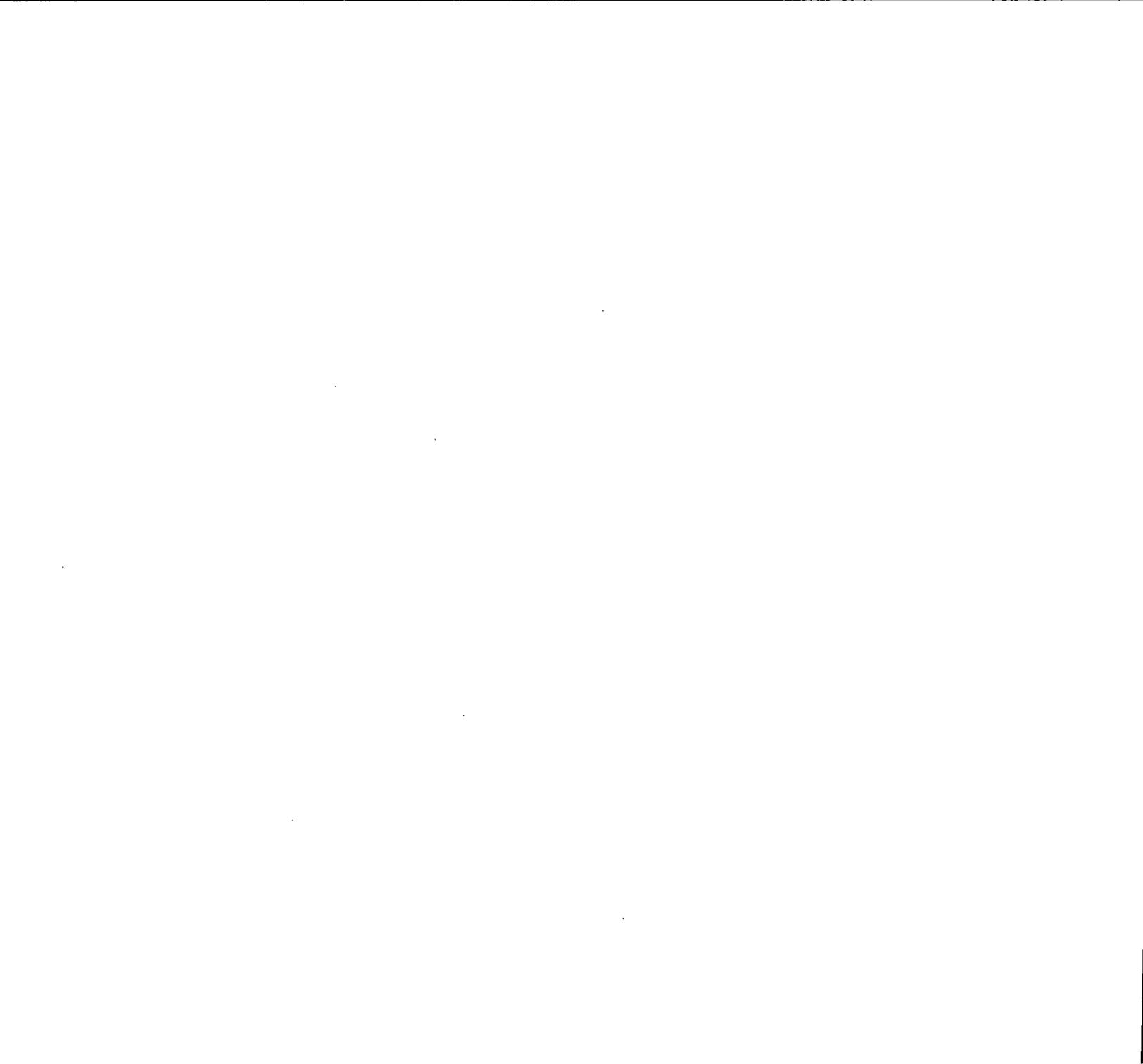
Subsanada en debida forma esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho libra mandamiento de pago de pago de mayor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIANA ISABEL DURAN CAMELO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2009125

1. \$96.290.666,00 por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda.
2. \$139.678.312,00 por valor de los intereses causados y no pagados.
3. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 02 de Marzo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por un término de traslado de diez (10) días hábiles y notifíquese conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y secuestro vehículo objeto de la garantía real. Identificado



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020220009900

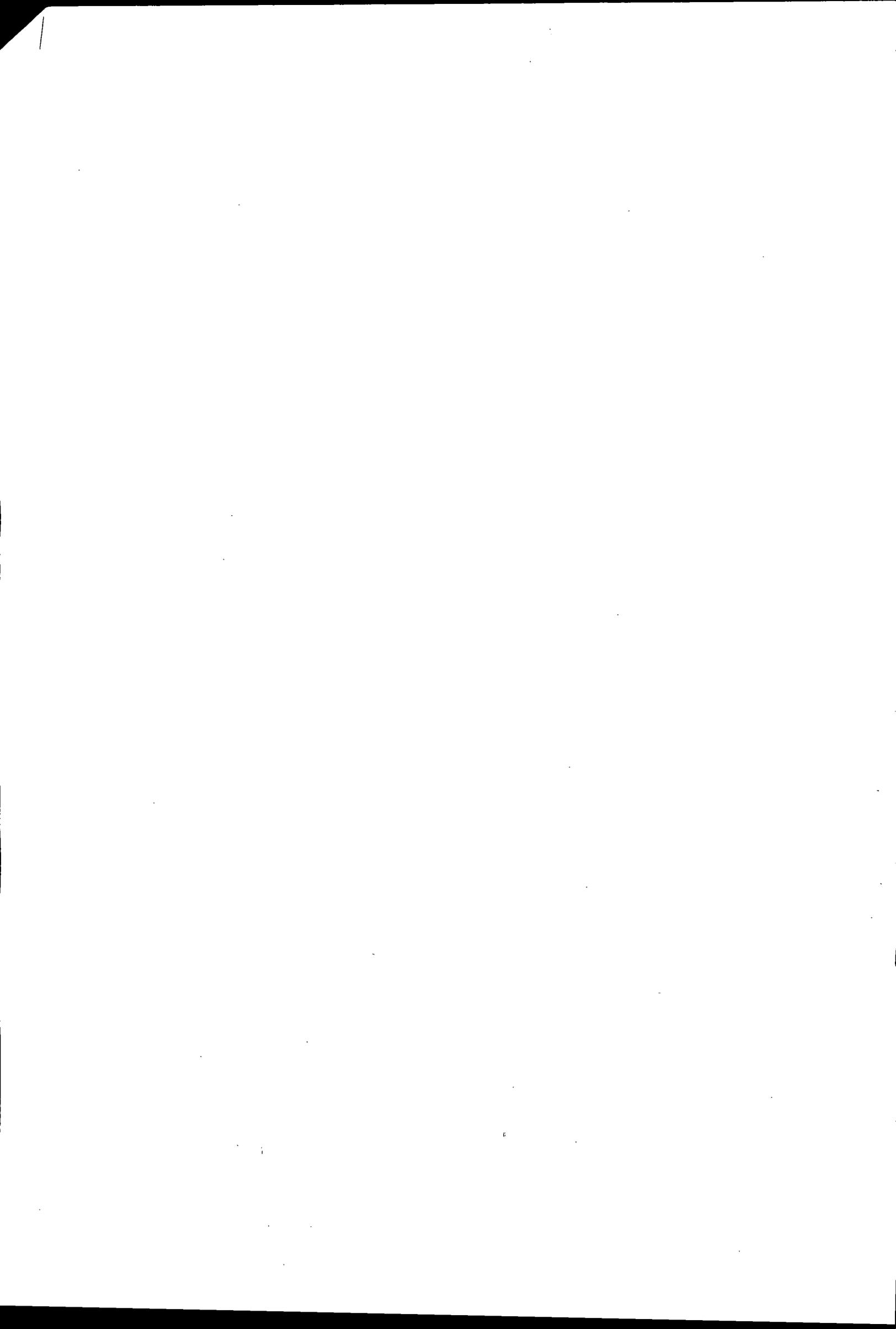
Ejecutivo Singular

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste el escrito introductorio de la demanda, teniendo en cuenta el acápite de pruebas, proceso que se debe seguir y la competencia y cuantía del mismo.
2. Así mismo, ajuste el poder conferido por el demandante conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, dirigiéndolo a este despacho judicial, tenga en cuenta que el mismo se encuentra dirigido a los jueces Civiles municipales.
3. Aporte certificados de existencia y representación legal de las sociedades tanto demandante como demandada, con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo treinta de dos mil veintidós

RAD. 11001400300720150015401

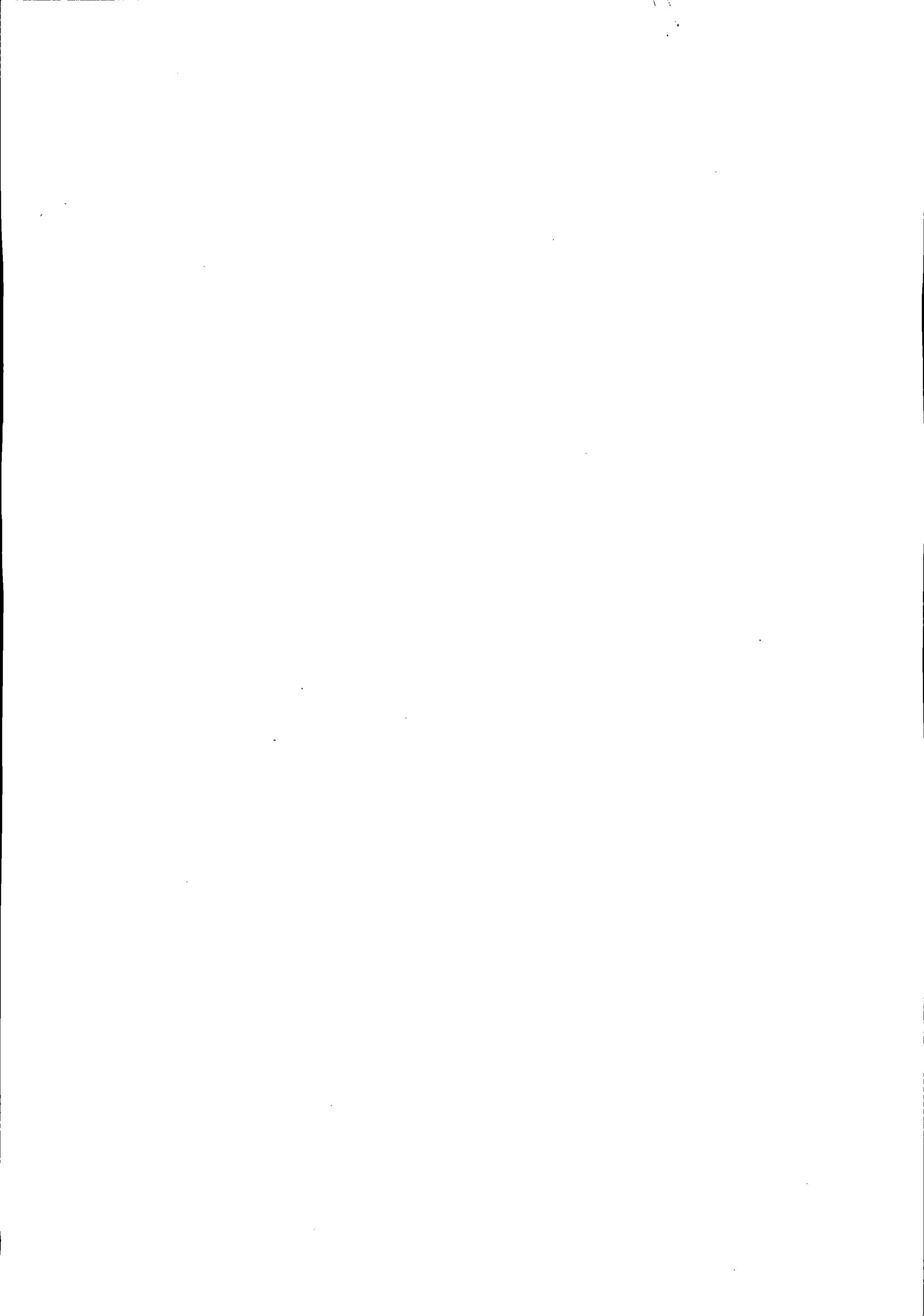
Apelación de auto

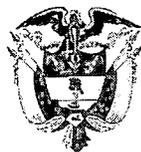
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al *a quo* para que proceda a remitir la integridad del proceso divisorio digital No. 11001400300720150015400 de MARIA TEODOLINDA GUERRERO contra DORIS ELISABETH CAMACHO DUARTE. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001400301020200013101

Procede el Despacho a resolver recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se rechazó la demanda, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la parte demandante que debe revocarse el auto que rechazo la demanda y en su lugar proceder a la admisión de la misma dada la subsanación allegada de manera oportuna.

Como fundamento del recurso, manifiesta que el auto que inadmitió la demanda se profirió el lunes 03 de agosto de 2020, y se notificó por estado del 04 de agosto de 2020, lo que significa que el término para subsanar empieza a correr desde el día miércoles 05 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el día viernes 07 de agosto de 2020 fue feriado, y descontando sábado y domingo, el termino finalizaba el día MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 2020. Fecha en la cual se radicó el escrito de subsanación tal y como figura en los registro de la página de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver el recurso formulado encontrando que la demanda fue reformada y allegado el libelo junto con el escrito de subsanación; en ese sentido tal y como lo contempla el artículo 93 del Código General del Proceso, cuando señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, el juzgado de instancia debió pronunciarse acerca de la demanda reformada y no acerca de la subsanación por lo tanto, la decisión recurrida deberá revocarse para en su lugar ordenar que el juez de primera instancia proceda a resolver acerca de la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

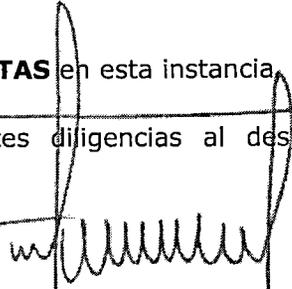
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha primero de septiembre del año dos mil veinte, dictado por el juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al A quo, proceda a estudiar la reforma de la demanda aportada por la parte actora al momento de subsanar la demanda, conforme lo señalado en esta providencia.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, dada la prosperidad del recurso.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen haciendo las notaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RAD. 11001400302120210025902

Apelación de auto

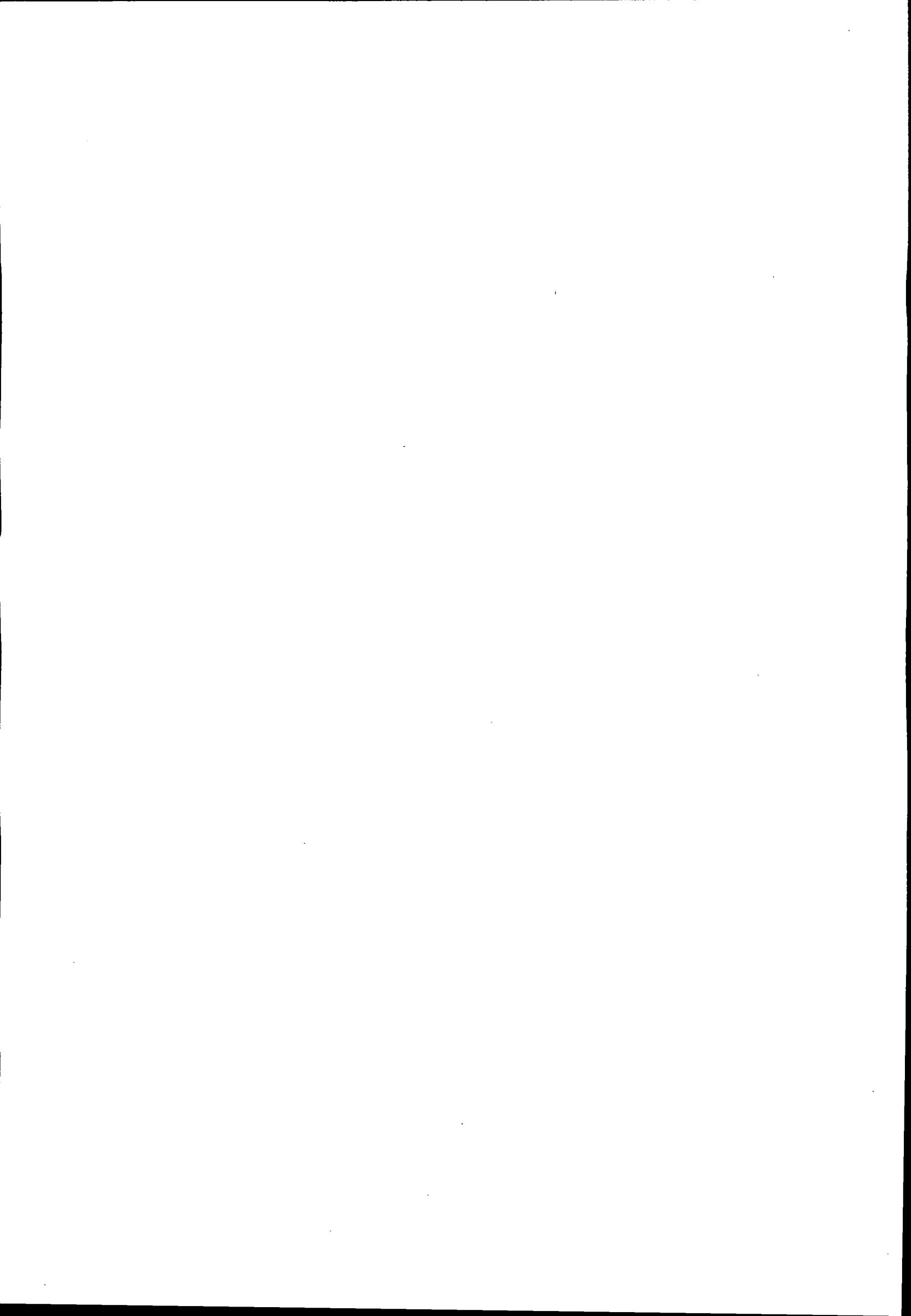
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se devuelven las presentes diligencias al *a quo* para que proceda a correr el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P en concordancia con el artículo 322 ibídem.

Secretaria proceda con la devolución del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo (Apelación de Sentencias) No. 11001400302320180101001

Por secretaría requiérase al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C. para que en el término de tres (03) días informe al Despacho el trámite dado al oficio No. 1442 de fecha 15 de octubre de 2021.

Por otra parte, revisado que el plenario se observa que no se le ha dado traslado del de la sustentación del recurso de apelación a la parte contraria, pues; el recurrente no lo hizo conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones (...) *Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*".

Es así que, por secretaría se le remitirá al extremo pasivo la sustentación de dicho recurso y contabilizará los términos con el que cuenta para pronunciarse al respecto.

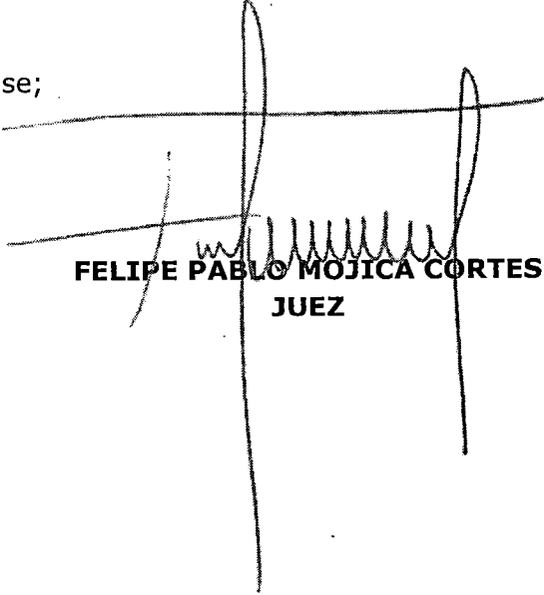
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá D.C. para que en el término de tres (03) días informe al Despacho el trámite dado al oficio No. 1442 de fecha 15 de octubre de 2021. **Oficiesele y reitérese la necesidad de contar con dicha respuesta para surtir la instancia.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la sustentación del recurso de apelación al extremo pasivo, para que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001400303920200022801

Verificado el cumplimiento del auto del 14 de octubre de 2021 por parte del Juzgado de primera procede el Despacho a admitir la apelación propuesta por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso de restitución de tenencia promovido por Edinson Alexander Chamorro Jossa e contra de Mónica Cortes Hernández.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

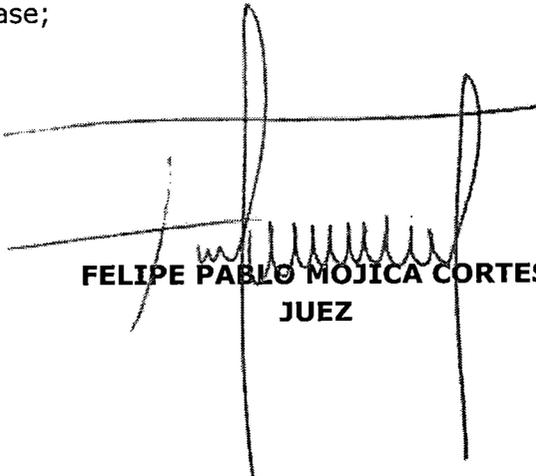
Por otro lado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la normatividad procesal, considera el Juzgado que, dentro del referido término, no podrá dictarse sentencia de segunda instancia en la presente acción ejecutiva, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia conforme el artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno"

No obstante, lo anterior, vale anotar que el Despacho hará todo lo posible para proferir decisión de fondo en la mayor brevedad posible.

En consecuencia, el Juzgado procederá a decretar la prórroga del término por seis meses más para proferir sentencia tendiéndose en cuenta los lineamientos del artículo 320, 322, 323, 327 del CGP en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

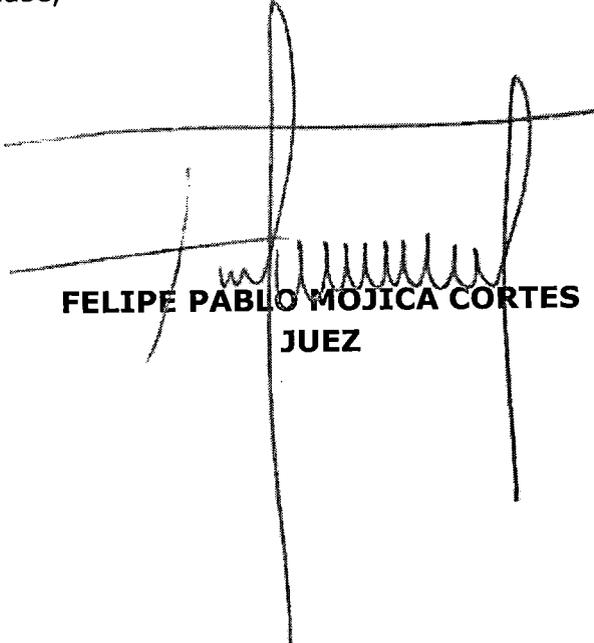
RAD. 11001400305320200015801

Apelación de auto

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se devuelven las presentes diligencias al *a quo* para que proceda a correr el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P en concordancia con el artículo 322 ibídem.

Secretaria proceda con la devolución del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No.11001400308019970953202

Procede el Despacho a resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se declaró infundado el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del ejecutado **PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES**, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Señala la parte demandada que debe revocarse el auto que declaro infundada la nulidad por indebida notificación y en su lugar proceder a declarar la nulidad de lo actuado desde la notificación del demandado y de esa forma sanear el proceso.

Como fundamento del recurso, manifiesta que existe una irregularidad por parte del apoderado de la parte actora en el momento que bajo la gravedad de juramento, manifiesta que desconoce otro domicilio o lugar de notificación del demandado, desprendiéndose esto de los certificados de tradición y libertad aportados y de los embargos de remanentes existentes como los decretados por el juzgado 42 civil municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a resolver el recurso formulado, advirtiendo de entrada su negación y por ende la confirmación de la decisión de primera instancia, ya que volviendo al expediente en su encuadernación se encuentra que el A quo valoró de manera concreta los elementos probatorios aportados por las partes para la demostración del domicilio del demandado para la época de interposición de la demanda, teniendo por sentado que la calle 188 A No. 41 A - 21 coincide con la nomenclatura del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N -612738 de propiedad del señor **PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES**, en esa medida las diligencias de notificación se adelantaron con arreglo a la normatividad dispuesta para el efecto y a una dirección que corresponde a un inmueble de propiedad de la persona a notificarse, por lo tanto no puede declararse la nulidad formulada, dado que no encuentra acogida la argumentación del incidentante en esta instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

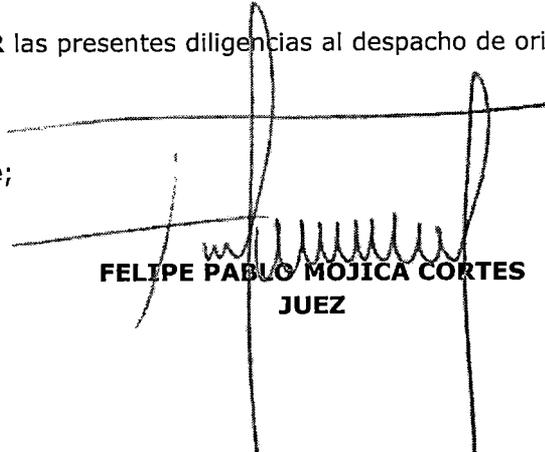
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

